

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes..... 1 peseta.  
Tres id..... 3 —  
Seis id..... 6 —  
Un año..... 12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina. Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

DON ALFONSO XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reunion pacífica que concede á los españoles el art. 13 de la Constitucion puede ejercitarse por todos, sin más condicion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, 24 horas ántes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 2.º Por reunion pública, para los efectos de esta ley, se entiende la que haya de constar de más de 20 personas, y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.º Las reuniones públicas, procesiones cí-

vicas, séquitos y cortejos de igual índole necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito, el permiso previo y por escrito de las Autoridades indicadas en el artículo 1.º

Art. 4.º A toda reunion pública puede asistir la Autoridad personalmente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

Art. 5.º La Autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

Primero. Toda reunion pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley.

Segundo. Todas aquellas que, habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso, ó se verifique en sitio diverso del designado.

Tercero. Las que en cualquiera forma embaracen el tránsito público.

Cuarto. Las definidas y enumeradas en el artículo 189 del Código penal.

Y quinto. Aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.º, libro 2.º del mismos Código.

En todos estos casos la Autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará además al Tribunal competente el oportuno tanto de culpa.

Art. 6.º Las reuniones á que se refiere el art. 2.º cuando se celebren por los electores de una circunscripcion durante el período electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la Autoridad si incurren en alguno de los casos marcados en el artículo 5.º

La reunion suspendida podrá verificarse dentro de las 24 horas siguientes, si los que la convocaron lo ponen en conocimiento de la Autoridad: si hubiere lugar en este caso á una segunda suspension, la reunion se entenderá definitivamente disuelta.

Art. 7.º No están sujetas á las prescripciones de esta ley:

Primero. Las procesiones del culto católico.  
 Segundo. Las reuniones de este mismo culto y las de los demás tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios.

Tercero. Las que verifican las asociaciones y establecimientos autorizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la Autoridad.

Cuarto. Las que tienen lugar en las funciones de Teatro y demás espectáculos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion.

**Francisco Romero y Robledo.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Caja general de Ultramar.**

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo copia de sus licencias absolutas.

- Soldado... Tomás Tena Murillo.
- Cabo 1.º... Eduardo Villaespera Fernandez.
- Soldados... José Lopez.  
Francisco Diaz Fernandez.  
Francisco Fernandez Fernandez.  
Juan Horta Salvador.
- Cabo 2.º... Domingo Peidron Baez.
- Soldados... Andrés Diaz Caneja.  
Valero Ripoll Vidal.  
Antonio Reyes Angós.  
Francisco Lorente Caballero.  
Manuel Lopez Morales.  
Benito Fernandez Sanchez.  
José Moran y Moran.  
Felipe Calvete Lacambra.  
Miguel Seurra Ciuný.  
Vicente Benavent.  
Antonio Jimenez Ruiz.  
Antonio Ramos Gonzalez.  
Antonio Sebastian Vila.
- Cabo 2.º... Antonio Sanz.
- Soldados .. Miguel Sanchez Heras.  
Leonardo Martinez Rodriguez.  
Manuel Segura Sanchez.  
Pablo Rojo Garcia.  
Francisco Moyano Cabello.  
Gregorio Rodriguez Larios.  
Juan Garcia Valdireia.  
Salvador Gutierrez Estella.  
Andrés Lopez Novara.  
Benito Peral Pablo.  
Francisco Serrano Feria.  
Francisco Sevilleja Vallés.  
Antonio Diaz.  
Cárlas Garcia Miguel.  
Pedro Martin.  
José Diaz Roig.  
Antonio Fuente Florenciano.  
Andrés Gomez Chacon.  
Antonio Rojo Garcia.  
José Gutierrez Duran.  
Pedro Tomillero Vargas.  
Francisco Fiure Maseda.  
Juan Cordero Menor.

- Soldados .. Joaquin Ferrer Fontan.  
Antonio Lopez Otero.  
Antonio Benitez Copete.  
Miguel Rodriguez Berdejo.  
Saturnino Urroz Hucalam.  
Tomás Garcia Lahoz.  
José Garcia Morant.  
José Sanmet Argein.  
Francisco Rodriguez Ceballos.  
Domingo Somoza Salin.  
José Alizar Sanchez  
Juan Cemisas Brea.  
José Camara Vizcaino.  
Joaquin Martinez Hernandez.  
Juan Rigo Fort.  
Juan Martinez Santiago.  
Antonio Clerias Travena.  
Ramon Misenó Sanchez.  
Rafael Trumo Basiceto.  
Vicente Villarrubia Perez.  
José Sorribe Gombau.  
Juan Toledo Rodriguez.  
Antonio Garcia Villadona.  
Manuel Diaz Ferrer.  
Ramon Padin Dandin.  
Estéban Liaño Villegas.  
Emeterio Perez Espinosa.  
Filipo Casiano Expósito.  
José Jimenez Muñoz.  
Tomás Deltell Alvarez.  
Antonio Castrillon Pombo.  
Santiago Garcia Perez.  
Agustin Alcaide Aguilar.  
Enrique Fernandez Guerrero.  
Francisco Peñaber Pimiento.  
Félix Aguila Morques.  
José Acebedo Us.  
José Perez Romero.  
Narciso Cipres Agoll.  
Joaquin José Mena.  
Florencio Alvarez Cortina.  
Damian Sanchez Sanchez.  
D. Alberto Jimenez Garcia.  
Tomás Balada Montadit.  
Antonio Decaso Morales.  
Joaquin Cruast Llaveria.  
José Rubio Jimenez.  
Procopio Ruhart Valle.  
Antonio Dole Aparicio.  
José Lopez Oste.  
José Tarucos Martinez.  
José Matías Zaragoza.  
Juan Tornés Piés.  
José Bartolomé Domenech.  
Ramon Diego Gonzalez.  
Pedro Cedon Diaz.  
Juan Ramirez Huesca.  
Eduardo Caballes Albrun.  
Juan Ortego Fiell.  
Bonifacio Valcarcel Lopez.  
Antonio Canet Ordoñez.  
Bernardo José Gutierrez.  
Andrés Cabrecas Santa.  
José Fernandez Granada.  
Nicasio Garcia Garcia.  
Estéban Maestro Pascual.  
José Clavero Piarnelo.  
Pedro Plasencia Sanchez.  
José Fernandez Forquietra.  
José Manzano Rebozal.  
Máximo Hernandez Juan.  
José Marin Rosell.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos,

pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan.

Soldados... José Sala Viada.  
Mariano Coto Zamorano.  
Manuel Velilla Serra.  
Sotero Villanueva Heras.  
Emilio Ojeda Fernandez.  
Juan Capó y Capó.  
Joaquín Cancellor Artola.  
Ramon García Haro.  
Francisco Ruiz Ruiz.  
Francisco Rodriguez Gomez.  
Vicente Rambia Armela.  
Rafael Camacho Sanz.  
Doroteo Gonzalez Pelayo.  
Juan Fernandez Trouis.  
Mariano Jimenez Vargas.  
Mariano Escamilla Plasencia.  
Jerónimo Arizaleta Vera.  
Gregorio Saenz Andrés.  
Gregorio Arnes Expósito.  
Silvestre Peña San Emeterio.  
Tomás Alonso Perez.  
Sebastian Augusta Lopez.  
Andrés Alcázar Molina.  
Baltasar Alfonso Baz.  
Pedro Blou Marata.  
Vicente Cardos Gandía.  
Juan Cornet Rovira.  
José Carmona Romero.  
Bautista Domingo Bou.  
Meliton Gomez Plaza.  
Antonio Gonzalez Cano.  
Faustino Menendez Lobedia.  
Pedro Mendez Marquez.  
Basilio Nortí Vigil.  
Francisco Ramirez Vilehes.  
José Vin Giros.  
José Abalos Plata.  
José Barrobes Gaspar.  
Cárlos Fernandez Perez.  
Enrique Cordero Garcia.  
Francisco Fermeda Acevedo.  
Pablo Castellano Latorre.  
Ceferino García Solana.  
Ramon Mantecon Fernandez.  
Juan Perich Fuardia.  
Dionisio Mellado Molina.  
Pedro Molinero García.  
Estéban Moreno Guillen.  
José Domingo Escoriguela.  
Ramon Castro Villanueva.  
Antonio Cármen Vives.  
Pascual Sanchez Carretero.  
Mateo Lomoano Blanco.  
Pedro Castro Carnicer.  
Juan Ramirez Gonzalez.  
Pascual Bou Villamon.  
Eleuterio Moron Fajardo.  
Julian Marquez Fernandez.  
Manuel Oslé Blanco.  
Facundo Rodriguez Lopez.  
Juan Costas Otero.  
Dionisio Recuero Garrido.  
Francisco Fernandez Fernandez.  
Manuel Campos Alvarez.  
Juan Legasti Fernandez.  
Pedro Sanchez Muñoz.  
Severo Romero Latorre.  
Pedro Gomez Cornejo.  
Jaime Casall Ameelli.  
Fulgencio Guijarro Nicolás.  
Estanislao García Heineandez.  
Victorio Diego Malay.  
Manuel Saiz Garcia.  
Miguel Solano Portella.  
Serafin Losada Rodriguez.  
Jaime Pellicer Arenas.

Soldados... Lucas Olive Campan.  
Antonio Llano Longaz.  
Pablo Odena Bleda.  
Tomás Alonso Alonso.  
Sandalo Martin Gonzalez.  
Juan de la Fuente Blanco.  
José Diaz Gonzalez.  
Pedro Castelví Mur.  
Nadal Cor Vicente.  
Ramon Closa Felipe.  
Manuel Arredondas Perez.  
Domingo Juarez Rojo.  
Joaquín Cuerva Rus.  
Jaime Serral Valls.  
José Suarez Valdomi.  
Ubaldo Montes Carbonero.  
Emilio Rojo Berven.  
Melquiades Padierna Lopez.  
José Burrea Carmola.  
Juan García Sanz.  
Antonio Alvarez Bernal.  
Manuel Sanchez Rodriguez.  
Jesús Cruz Chaves.  
Leon Trabaledo Lastra.  
Gregorio Chorro Aguilar.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 9.

Por Manne! Lopez, vecino de Torrejon de Ardoz, se me participa habersele extraviado al anochecer del dia de ayer, una mula de las señas que á continuacion se expresan, cuya caballeria desde las inmediaciones de aquel pueblo se dirigia segun noticias á esta ciudad.

Por tanto, encargo á la Guardia civil, Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para su busca, poniéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Guadalajara 15 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

#### Señas de la mula.

Pelo negro con tres lunares blancos en los costillares, un dedo sobre la marca, herrada de las cuatra extremidades, edad cerrada, algo vieja pero fuerte; cabezada en medio uso, le falta la hevilla de la barbada.

#### Núm. 10.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

#### Minas.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Lopez Gimeno, vecino de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Junio de 1880, designando setenta y tres pertenencias de la mina de hierro denominada *El Descuido*,

sita en el paraje que llaman El Raso, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Norte de la mina *El Relámpago*, y desde él se medirán 60 metros hasta tocar el mojon de *La Verdad*; con el mismo rumbo y siguiendo la línea de *El Relámpago*, 400 metros; de segunda á tercera estaca, se medirán 2.000 metros, de tercera á cuarta 400 metros, de cuarta á quinta 1.300 metros, de quinta á sexta 100 metros, de sexta á séptima 200 metros, de séptima á octava 100 metros, de octava á novena 200 metros, de novena á décima 100 metros, de décima á undécima 100 metros, de undécima á duodécima 100 metros, de duodécima á la primera 100 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

### Núm. 11.

*Partido judicial de Sacedon.—Provincia de Guadalajara.*

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1880 á 1881.

	Pesetas.	Cénts.
<i>Gastos.</i>		
Sueldo del Alcaide.....	730	»
Idem del Profesor facultativo.....	200	»
Idem del Sangrador.....	80	»
Idem del Depositario el 15 al millar.....	200	»
Idem.....	200	»
Gastos del alumbrado.....	125	»
Idem de reparacion de utensilios y mobiliario.....	50	»
Idem del alquiler del edificio.....	200	»
Idem del papel sellado y demás de escritorio.....	125	»
Idem de limpieza de lugares inmundos..	25	»
Para la manutencion de 20 presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de 50 céntimos de peseta.....	3.650	»
Idem sanguijuelas y medicamentos.....	25	»
Idem socorro extraordinario el Jueves Santo y Navidad.....	50	»
Idem para asistencia de presos enfermos.	25	»
Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865....	100	»
Para el reparo ordinario del edificio casa-cárcel.....	250	»
Para recomposicion de prisiones y cerraduras.....	30	»
Para alumbrado del Juzgado de primera instancia del partido.....	25	»
Para mobiliario y enseres de la misma..	40	»
Para combustible de la estufa ó braseros.	40	»
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	250	»
<b>Total presupuesto de gastos.....</b>	<b>6.432</b>	<b>»</b>

### Ingresos.

Existencia resultante del año anterior ó calculada próximamente, así como del de 1876 á 77..... 2.000 »  
El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribucion directa..... 4.434 49

**Total presupuesto de ingresos..... 6.434 49**

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 6.434 pesetas 49 céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisfacen al Estado, segun está prevenido por las disposiciones que rijen en la materia.

PUEBLOS.	CONTRIBUCION directa que satisfacen al Estado.		TOTAL base imponible del reparto.	CANTIDAD que corresponde pagar á cada pueblo.
	Por inmuebles.	Por subsidio.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pts. Cénts.
Alcocer.....	23.083	1.676	24.759	453 08
Alique.....	2.992	100	3.022	55 30
Alocen.....	7.795	328	8 123	148 65
Alóndiga.....	12.702	645	13.347	224 25
Auñon.....	19.560	2.183	21.743	397 90
Berninches.....	9.186	388	9.574	175 20
Casasana.....	7.390	295	7.685	140 63
Castilforte.....	4.780	145	4.929	90 20
Chillaron del Rey..	7.792	549	8.341	152 64
Córcoles.....	9.303	280	9.583	175 37
Escamilla.....	11.520	329	11.849	216 83
Hontanillas.....	2.982	63	3.045	55 72
Millana.....	7.875	262	8.137	148 90
Morillejo.....	5.231	31	5.262	96 30
Olivar (El).....	6.877	273	7.150	130 84
Pareja y Tabladillo.	16.260	1.085	17.345	317 41
Peralveche.....	4.678	300	4.978	91 10
Recuenco (El).....	5.515	135	5.650	103 40
Santa Maria de Poyos.....	8.216	296	8.512	155 76
Salmeron.....	21.806	1.553	23.359	427 47
Sacedon y la Isabela.....	23.917	3.555	32.472	594 24
Torronteras.....	934	53	987	18 06
Villaexcusa de Palositos.....	2.425	47	2.472	45 24
<b>Totales.....</b>	<b>227.753</b>	<b>14.571</b>	<b>242.324</b>	<b>4.434 49</b>

Resulta que siendo la cantidad repartible 4.432 pesetas y la base imponible 242.324 pesetas, sale gravada al respecto de 1'83 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos marcados en la legislacion vigente.

Sacedon 31 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Jorge Martinez.—El Secretario, Alejo Gallardo.»

Hallando conforme el presupuesto y reparto que anteceden, quedan aprobados.

Guadalajara 12 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

COMISION PERMANENTE  
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Descubiertos por cupos de contingente provincial.

*Circular.*

Las diversas obligaciones que adeuda esta Corporacion por consecuencia de los descubiertos en que se hallan algunos Ayuntamientos en el pago de sus respectivos cupos por contingente provincial, y la urgencia de satisfacer, siquiera sea las más apremiantes de aquellas, dentro del presente mes, para evitar conflictos que por ello pudieran ocurrir, hace que excite el celo de los deudores, para quienes ni la conminacion de un apremio ejecutivo, que por último habrá de emplearse para realizar los débitos, ha ofrecido resultado alguno, á fin de que procuren ingresar en la Depositaria provincial en un brevísimo plazo, por lo ménos una parte de sus descubiertos, pues de lo contrario, y sin esperar á que termine la recoleccion de frutos, que no pueden tener en cuenta los acreedores, se procederá sin otro aviso á adoptar la medida ejecutiva de que se ha hecho mérito, que aun que sensible, es necesaria, dada la morosidad de los Ayuntamientos deudores.

Guadalajara 16 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

*Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 12 de Diciembre de 1879.*

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

*Gualda.—Secretaria del Ayuntamiento.*—Visto el recurso de alzada dirigido al Ministerio de la Gobernacion por D. Luis Tejada, en contra de un acuerdo del Ayuntamiento de Gualda, por el que se le destituyó del cargo de Secretario del mismo. Visto los resultandos de este asunto. Vistos los artículos 78, 122 y 124 de la ley Municipal, y considerando que, segun los dos primeros, es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de sus empleados ó dependientes; y segun el tercero, que será válida la destitucion de Secretario, una vez acordada por las dos terceras partes de Concejales.

Considerando que si por ser 7 el número de los que componen el municipio de Gualda, no puede decirse matemáticamente que sean cuatro las dos terceras partes, este número es el más aproximado, y el acuerdo tomado en esta forma debe prevalecer, con mucho más motivo desde que, como sucedió en la sesion contra la que se recurre, había precedido para ella segunda convocatoria, y de los seis Concejales que asistieron cuatro fueron los que votaron el acuerdo apelado, separándose los otros dos, resultando por lo tanto, no solo mayoría absoluta, con relacion al número total de Concejales, sino conformidad de las dos terceras partes de los presentes á la reunion; y considerando que una vez publicado el acuerdo de la destitucion del recurrente, y enterado éste por dicho medio no implica ile-

galidad la falta de notificacion personal; y que este vicio ha venido á suplirse con las repetidas órdenes para la entrega de la documentacion y servicios de cuentas, no obstante lo cual dejó de recurrir en tiempo y forma, haciéndolo indebidamente al Ministerio de la Gobernacion, la Comision, aceptando el dictámen emitido en ponencia con fecha 6 del corriente mes por el Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en sentido de que procede desestimar el recurso de D. Luis Tejada y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Gualda.

*Gargoles de Abajo.—Arbitrios.*—Traidos al expediente en que D. Juan Recuero Perez reclama de agravio sobre la cuota impuesta por aprovechamiento de leñas en el período de 1874 á 75, los datos indicados por el Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, la Comision dispuso que vuelva el referido expediente á ponencia de dicho señor.

*Guadalajara.—Beneficencia.*—Accediendo á lo solicitado por Florencio Monge y Lopez, vecino de esta capital, la Comision acordó conceder un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos, hijos del recurrente, en la cantidad y por el tiempo establecido, por hallarse provisto el caso de los requisitos reglamentarios.

*Valdeavuelo.—Obras municipales.*—Visto lo expuesto con fecha 24 de Noviembre próximo pasado por el Arquitecto provincial, con respecto al resultado del reconocimiento que ha practicado de las obras de reparacion de la Casa Consistorial, Escuela, casa-habitacion del Maestro y fuente pública del pueblo de Valdeavuelo, la Comision acordó se dé conocimiento de dicho informe facultativo al señor Gobernador civil de la provincia, á cuya superior autoridad corresponde la resolucion de este asunto.

*Guadalajara.—Cátedra de lengua francesa.*—Vista la pretension de D. Juan de Obeso Quevedo, profesor de la clase de lengua francesa, sostenida por la provincia, para que se le conceda licencia por treinta dias para trasladarse á Santander y Bayona, con el objeto de arreglar asuntos de familia, la Comision, teniendo en cuenta la proximidad de las fiestas de Navidad, y que el recurrente ofrece no hacer uso de dicha gracia hasta el 22 del actual y regresar todo lo antes posible, acordó acceder á lo solicitado; sustituyéndole en los dias hábiles que medien, persona competente.

*Pajares.—Quintas.*—Vista la instancia promovida por Jesús Moreno Martinez, soldado del reemplazo del corriente año por el cupo de Pajares, en solicitud de que se ordene la suspension de embarque del mismo, á virtud de tener que ser llamado el núm. 1 José Moreno Retuerta en el próximo reemplazo por haber perdido la exencion de tener un hermano en el servicio; y resultando de antecedentes que aun cuando tal circunstancia resulte ser cierta, no alcanzará ser baja al reclamante y sí al núm. 3 que cubre el cupo de décimas que correspondió á Villaviciosa, la Comision, conforme con lo propuesto por el negociado con fecha del presente dia, acordó no haber lugar á lo que se solicita, toda vez que el citado Jesús Moreno debe continuar en la situacion de soldado que actualmente tiene.

*Turmiel y Mazareto.—Deslindes.*—Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Turmiel, en que pide que la jurisdiccion del despoblado Loma de Buen grado, se asigne y distribuya entre los pueblos donde residen los compradores de terrenos situados en dicho despoblado.

Hecha cargo la Comision del razonado dictamen emitido en ponencia por el Sr. Vocal de su seno don Modesto Gil, en que propone se signifique al señor Gobernador civil de la provincia la procedencia de desestimar la pretension del Ayuntamiento de Turmiel, declarando continúen como parte del término municipal de Mazarete las fincas que, procedentes del despoblado de Loma de Buen grado, se vendieron por el Estado en 1866 y aparecen descritas en el *Boletín oficial de ventas* de 10 de Mayo de dicho año, como situadas en dicho término. Y aplazando la Comision toda opinion por considerar conveniente al mayor esclarecimiento del asunto é ilustracion del dictamen que ha de emitir acerca del mismo, que se consulten cuantos documentos referentes al punto que se ventilan existan en los archivos civiles y eclesiásticos de los pueblos de Turmiel y Mazarete, y á mayor abundamiento en los de las localidades colindantes, la referida Comision acordó se proponga así al Sr. Gobernador; y para que tan delicada operacion revista todo el acierto y representacion legal que requiere, le confiera comision al Sr. Diputado provincial de aquel distrito D. Benito Tellez, para que se sirva examinar los documentos y emitir el ilustrado juicio que le merezcan, con relacion al objeto para que se consultan, auxiliándole en dicho cometido el oficial de Secretaría D. Manuel María Magro, quien al efecto se trasladará oportunamente á sus inmediatas órdenes.

*Convocatoria á sesion extraordinaria con los señores Diputados residentes en la capital.*—Habiéndose indicado por el Sr. Vicepresidente la necesidad de celebrar reunion extraordinaria con los señores Diputados provinciales residentes en la capital, para el despacho de los asuntos de carácter urgente de la competencia de la Excmá. Diputacion, que su señoría determinó, la Comision dispuso se convoque para dicha reunion, que tendrá lugar el iúnes próximo 15 del corriente, á las doce y media de su mañana.

Con lo que terminó la presente sesion siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

*Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excmá. Diputacion provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital el dia 15 de Diciembre de 1879.*

Reunidos en el Salon de actos públicos de esta Corporacion á las doce y media del presente dia, previa convocatoria especial al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, D. Roman Atienza, los Sres. Vocales de la misma D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y Don Fernando Güici, y los Sres. Diputados provinciales asociados, D. Isidoro Ruiz, D. José Saenz, D. Manuel María Valles, D. Felipe Lamparero y D. Manuel Gil, para ocuparse de asuntos de carácter urgente de la competencia de la Excmá. Diputacion provincial, con arreglo á lo dispuesto para estos casos en el art. 66, disposicion cuarta de la vigente ley provincial, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última sesion del carácter de la presente, celebrada el dia 6 del corriente mes, fué aprobada.

Acto continuo se abrió el despacho por el orden siguiente:

*Guadalajara.—Ordenanzas municipales.*—Hecha cargo la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de la consulta del Excmo. Ayuntamiento de

esta capital trasladada á este Cuerpo por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 9 del actual, en solicitud de autorizacion para modificar los artículos 284 y 307 de las ordenanzas municipales de esta ciudad, y ampliar el 311, á permitir la introduccion de reses muertas de carnero, vaca y oveja, en lugar de hacerlo en vivo como hasta aquí, segun prescriben los dos precitados artículos.—Y teniendo en cuenta los referidos señores las recomendables y necesarias causas que impulsan esa medida, para conseguir rebaja en los precios de venta de dichas carnes, en beneficio de los consumidores, acordaron informar al Sr. Gobernador civil, manifestando que consideran procedente se sirva acceder á lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento, pero á condicion, como indica, de que adopte las mayores precauciones de salubridad y sanidad, en tan interesante particular.

*Hita.—Consumos.*—Visto el expediente en que el Ayuntamiento y Junta repartidora de consumos reclaman contra el fallo de la Administracion económica, por haber desaprobado el repartimiento llevado á efecto en el ejercicio actual.—Vista la resolucion dictada por la Direccion general de Impuestos, con fecha 13 de Noviembre último, inhibiéndose del conocimiento de este asunto por considerar que la Diputacion provincial es la única llamada á resolverle, en virtud de lo dispuesto en el art. 225 de la instruccion vigente del ramo de consumos.—Visto lo informado por el Negociado, con la conformidad del Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, y resultando que los fundamentos en que se apoya la Administracion económica de esta provincia para desaprobar el repartimiento de que se trata, son atendibles, por cuanto se apoya en haberse faltado en su confeccion á lo que dispone la circular de aquel Centro directivo de 25 de Marzo de 1878, y hacerse caso omiso de consignar en el acta de reclamaciones las firmas de los que las produjeron, el contenido de cada una y las razones aducidas por el Ayuntamiento al desecharlas, la Comision y Señores Diputados asociados á la misma, aceptando el antedicho dictamen del Negociado, acordaron se ordene á la Corporacion municipal de Hita se atenga á lo resuelto por la Administracion económica, subsanando los defectos de que adolece el documento de que queda hecho mérito.

*Hospital civil.—Obras en los accesorios del edificio.*—Vistos los expedientes facultativos formulados por el Arquitecto provincial, el primero referente á las obras de reconstruccion del murallon arruinado en la huerta del Hospital civil, cuyo presupuesto asciende á 5.710 pesetas, con 46 céntimos.—El segundo, para la construccion de una pieza de baño con dos pilas de piedra, en la planta baja al lado del lavadero de dicho Establecimiento, importante 493 pesetas con 28 céntimos, y el tercero y último, para las obras de reparacion de la fachada que da á la huerta y las del patio de la fuente del mismo Asilo, que asciende á 1.369 pesetas con 65 céntimos, y teniendo en cuenta la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, no ser la estacion presente de invierno, y menos el mes actual y el venidero, por el rigor del temporal y escasas horas habiles de trabajo, la ocasion oportuna de emprender las obras indicadas, los referidos señores acordaron se aplacen para más adelante, máxime, no demandando una necesidad absoluta y perentoria los susodichos servicios.

*Carácter de interinidad que llevan los presentes acuerdos.*—No quedando sobre la mesa más asun-

tos de que tratar en la presente reunion, la Comision y Sres. Diputados asociados dispusieron se consigne en el acta, que los acuerdos tomados en este dia, se entienden á reserva de darse cuenta de ellos á la Excm. Diputacion en pleno, con arreglo á la ley, para su resolucion definitiva,

Con lo que terminó la presente sesion siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

*Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 16 de Diciembre de 1879.*

Se abrió la sesion á las diez de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Señores Vocales don Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

*Mazarete.—Aprovechamientos de pastos en la Dehesa de Solanillos.*—Resultando del expediente de su razon, no haber concurrido licitador alguno á la segunda doble subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial, la Comision, con el fin de que pueda anunciarse la tercera, acordó se comuniqué al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos prevenidos en los artículos 110, 111 y párrafo 2.º del 112 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

*Guadalajara.—Beneficencia.*—Accediendo la Comision á lo solicitado por Genara de Agustin, vecina de esta capital, acordó conceder un socorro de lactancia para el niño de pecho de la recurrente, en razon á las atendibles circunstancias que en este caso concurren.

*Marchamalo.—Roturaciones.*—La Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Marchamalo, en que solicita autorizacion para roturar treinta fanegas de tierra de la Dehesa de sus propios.

*Pelegrina.—Beneficencia.*—Vista la instancia de Felipe Martinez Anguita, vecino de Pelegrina, en solicitud de un socorro de lactancia para su niño de pecho, la Comision acordó concedérselo, en la cantidad y por el tiempo establecido, por reunir el caso los requisitos reglamentarios.

*Guadalajara.—Idem.*—Evacuando la Comision el informe pedido por el Sr. Jefe de la Administracion económica, con fecha 13 del actual, acerca de la instancia de D. Manuel Garcia Marlasca, de esta vecindad, en solicitud de que se le dé de baja de los dos trimestres de contribucion que se le reclaman del presente año económico, como sacador del suministro de vino á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, siendo así que solo lo fué en el ejercicio anterior de 1878 á 79, durante el cual pagó á la Hacienda la cuota de contribucion con arreglo al tipo de su contrata, la Comision acordó se manifieste á aquella Dependencia lo resultante de este particular, que está conforme con lo expuesto por el referido Manuel Garcia Marlasca.

*El Recuenco.—Arbitrios.*—Vista la pretension del Ayuntamiento de El Recuenco, referente á que se apruebe el impuesto de 3 pesetas á cada hogar, que ha acordado en sesion de 30 de Noviembre

último, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, la Comision, conforme con lo informado por el negociado, con fecha 13 del actual, acordó proponer al Sr. Gobernador, que siendo ilegal el establecimiento de dicho arbitrio, no procede aprobarse, debiendo el Ayuntamiento excogitar los medios que la ley de arbitrios y municipal autorizan; y en el caso de que no sean suficientes estos recursos y necesiten para ello gravar artículos no tarifados, solicite la debida autorizacion.

*Campillo de Dueñas y Hombrados.—Deslindes.*—Dada cuenta de la demanda contenciosa-administrativa documentada, presentada con fecha 12 del actual en la Secretaría de esta Comision provincial, por D. Baltasar Ponciano Zabía, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, en nombre y representacion del Ayuntamiento de Campillo de Dueñas, contra la providencia gubernativa dictada por el Sr. Gobernador civil, por la que se declaró corresponder al pueblo de Hombrados la jurisdiccion del despoblado de Bétera, la Comision dispuso que pase dicho asunto en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil.

*Tortola.—Bagajes.*—Vista la instancia presentada con fecha 23 de Noviembre último, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tortola, en nombre y representacion del vecindario de dicha localidad, en solicitud de que se abone de fondos provinciales el servicio de bagajes que prestan á presos conducidos por la Guardia civil, la Comision acordó se reserve este asunto á la Excm. Diputacion provincial, como de su superior conocimiento.

*Valdepeñas de la Sierra.—Obras públicas.—Puentes.*—Visto, con los antecedentes de su razon, lo expuesto con fecha 3 del actual por el Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, manifestando la terminacion de las obras de reparacion del puente sobre el rio Jarama, y la conveniencia de que esta Comision provincial dispusiera se embrease la madera para conseguir la mayor duracion de la obras, en cuyo caso se comprometería formalmente el municipio á satisfacer la mitad de su importe.—Visto el favorable informe emitido sobre ese procedimiento por el Jefe facultativo de obras de la provincia, indicando que por razon de economía, y teniendo en cuenta el carácter de provisional que llevan las obras de que se trata, dejaron de incluirse en el presupuesto las 250 pesetas á que ascenderá el embreado de la madera del puente, que indudablemente con dicho empleo se contribuirá á su mayor duracion; y considerando la conveniencia de tal medida, favorecida con la oferta del Ayuntamiento de contribuir á ella con la mitad de su coste, la Comision, conforme con lo propuesto por el negociado, con fecha 15 del actual, acordó autorizar la susodicha adiccion de obra, con la debida formalizacion.

*Molina.—Suministros.*—Vistas las diligencias referentes á una reclamacion producida en 12 de Octubre último por diferentes pueblos del partido de Molina, para que en vez de obligarles al pago directo de gastos carcelarios, se practiquen las correspondientes liquidaciones y se les compensen sus descubiertos con los créditos que por suministros tienen contra el Ayuntamiento de Molina.—Visto el resultado que ofrecen los referidos documentos y el expediente acreditativo de las exacciones carlistas sufridas por Molina, remitido á este Cuerpo provincial con instancia del Ayuntamiento de dicha ciudad, fecha del 24 de Noviembre último; y aceptando la Comision el razonado dictámen emitido en ponencia por el Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil,

acordó, que dejando por hoy á salvo el resultado definitivo que ofrezca la cuenta formulada por el Ayuntamiento de Molina, y toda vez que refiriéndose éste á los pueblos de su partido deudores al presupuesto carcelario, distingue entre unos que dice no contribuyeron en nada para los suministros realizados, y entre los que lo hicieron en mayor ó menor escala, presentando lista de unos y otros, debe buscarse un medio que concilie las opuestas reclamaciones de los interesados, tratando de resolverlas con justicia, equidad y buena armonía, se signifique al Sr. Gobernador civil de la provincia, evacuando la consulta pedida por dicha superior autoridad:

1.º La procedencia de excitar y conminar á los pueblos de la primera reclamacion que tiene presentada el Ayuntamiento de Molina con su instancia de 23 de Octubre último, excepto á los de La Yunta, Algar, Villed y Anchueta del Campo, por que estos figuran entre los reclamantes, para que en breve término satisfagan sus descubiertos de gastos carcelarios de partido.

2.º Que se comisione ó delegue en forma á los Sres Diputados provinciales de aquel partido, para que, puestos de acuerdo con el Ayuntamiento de Molina, y previa citacion á los Ayuntamientos interesados en la cuestion de suministros realizados en aquella ciudad durante la pasada guerra civil, discutan, depuren y averigüen la verdad de los suministros hechos por los pueblos y los que por sí solo realizara Molina, así como lo cobrado por éste en concepto de reintegro, deduciendo de todo ello y de los medios que su representacion y celo les sugieran, las bases para las liquidaciones y compensaciones procedentes entre el Ayuntamiento de Molina y los pueblos que han venido y vienen reclamando por el expresado concepto de suministros.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Guadalajara.*

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las doce de la mañana del dia 6 del próximo mes de Julio, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de una casa situada en la calle Mayor Alta de esta ciudad, núm. 5, de la propiedad de D.ª Consuelo Calvo y Mangiron, la cual ha sido tasada por los peritos nombrados en la cantidad de 11.050 pesetas, tipo por que sale á la subasta.

Dado en Guadalajara á 15 de Junio de 1880.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Eugenio Diez.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de San Andrés del Rey.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir,

tiene acordado el arriendo de pesos y medidas al uso voluntario para el próximo año de 1880 á 1881, éste en dos remates, en su Sala de sesiones en los dias 20 y 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana de cada uno, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos actos.

San Andrés del Rey 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Paulino García.—P. S. M.—Francisco Hernandez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Horche.*

Con el carácter de interino y sin perjuicio de la resolucion que recaiga en el expediente instruido al efecto, se arriendan las especies de consumos, cereales y sal con venta á la exclusiva para el año de 1880 á 81, bajo el tipo de 12.052 pesetas y 70 céntimos por consumos y cereales y de 1.448 pesetas 25 céntimos por sal, debiéndose celebrar dos remates en los dias 20 y 27 del presente mes de una á dos de su mañana en la Casa Consistorial, donde se hallarán de manifiesto las condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

Horche 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Benito Bravo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Alcocer.*

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la subasta del arbitrio del matadero ó degüello de reses, y de los pesos y medidas en este pueblo para el año próximo de 1880 á 1881, bajo el tipo de 200 pesetas el primero y 300 las segundas, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se hace saber al público tendrán lugar las subastas el dia 20 y 27 del corriente mes en la Sala Consistorial de once á doce de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura menor al tipo señalado.

Alcocer 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Cañaveras.—El Secretario, Juan Delmás.

#### COMISARIA DE GUERRA

*DE GUADALAJARA.*

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios militares de esta Plaza hace saber: Que en el dia 26 del actual, y hora de las once de su mañana, se verificará en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de San Lázaro núm. 14, cuarto bajo, una subasta verbal para la venta de 32 kilogramos de trapo de hilo, 12 kilogramos de trapo de algodón, 12 kilogramos de trapo de lana, 202 kilogramos de madera vieja y 13 kilogramos de hierro que existen en la Factoría de utensilios de esta Plaza, procedente de las bajas del tercer trimestre del actual año económico, bajo los tipos de 0'28 pesetas el kilogramo de trapo de hilo y de algodón, 0'12 pesetas el kilogramo de lana, 0'03 pesetas el kilogramo de madera y 0'08 pesetas el de hierro.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden ver el material en la indicada Factoría y enterarse de las condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Comisaria.

Guadalajara 15 de Junio de 1880.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.